

OFICIO ORD.: N° 0914 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 19 de julio de 2017 (AE012T-173)

MAT.: Facultades Superintendencia de Casinos de Juego.

SANTIAGO, 11 AGO 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. HÉCTOR MELLA VERGARA

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente mediante la cual ha solicitado la siguiente información:

“Solicito enviar informe sobre si esta superintendencia tiene facultades fiscalizadoras ante los casinos municipales, ubicados a nivel nacional.”

2. En primer lugar, la industria de casinos de juego, autorizada al amparo de la Ley N° 19.995, cuenta con 17 casinos en funcionamiento, los que se ubican en las comunas de Calama, Antofagasta, Copiapó, Ovalle, Rinconada, San Antonio, Mostazal, Santa Cruz, Talca, Talcahuano, Los Ángeles, Chillán, Temuco, Valdivia, Osorno, Castro, Coyhaique y Punta Arenas. Además, de dos autorizados en la comuna de Arica y en la de Chillán.

En este contexto, es útil destacar que el 11 de agosto de 2015 fue promulgada la Ley N° 20.856, que introduce modificaciones a la Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. El nuevo cuerpo legal permite que las actuales concesiones municipales de los casinos de juego de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, puedan continuar atendiendo hasta el inicio de operaciones del nuevo concesionario.

3. Por otro lado, los incisos 1° y 3° del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.995 establecen:

Inc. 1°: *“Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa”.*

Inc. 3°: *“Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente”.*

4. En este sentido, cabe señalar que la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 12.432, de 2017, ha señalado que “los casinos sujetos al anotado régimen transitorio [casinos municipales] igualmente se encuentran sometidos a la potestad fiscalizadora y sancionadora de la SCJ, toda vez que acorde al inciso tercero del artículo segundo transitorio “las normas sobre fiscalización y sanciones” de la ley N° 19.995 les son aplicables a partir de la fecha de vigencia establecida en su artículo primero transitorio, esto es, “a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación”.

10

5. Finalmente, en virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,



VVA/jmg/SCJ
DISTRIBUCIÓN:

- * Sr. Héctor Mella Vergara (juridico_asesoria@yahoo.es)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ



VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO